

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC. 2011-00961

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 19 DE ABRIL DE 2022.

1.- Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con la siguiente exigencia:

Aclarar los hechos "*PRIMERO*" y "*SEGUNDO*", explicando el motivo por el que se señala que el JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META) "*...declaró la existencia de la unión marital de hecho...*" y que "*...el reconocimiento y disolución de la sociedad conyugal existente...fue declarada mediante sentencia...*" y su relación con el trámite aquí adelantado, pues ello no solo resulta confuso, sino que eventualmente afectaría la competencia de este despacho judicial para tramitar la liquidación de la sociedad conyugal presentada.

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de "*incidente de desembargo*" (archivo N° 10), por secretaría ubíquese la misma en la carpeta correspondiente o de ser necesario, ábrase una nueva, pues no existe razón para que dicho pedimento se haya ubicado en esta encuadernación.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6daf88b877bc2abed5f9fe4c2fd496273c7dc9643f5ab1bcd54586c563fe8f9**  
Documento generado en 18/04/2022 09:34:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**